

AUDIENCIA DE APELACIÓN DE CALIFICACIÓN: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 10 de marzo de 2026, siendo las 08.33 horas , y en el marco del expediente M.D.A.S.D.E.U.C.(.RO-00102-P-2025()), comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. Susana Carrasco, y el interno D.A.M., asistido por su defensor/a VICTORIA MARTINEZ con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre la apelación de las calificaciones del causante correspondientes al CUARTO PERÍODO del año 2025, con notas CONDUCTA 6 (SEIS), CONCEPTO 6 (SEIS), FASE CONSOLIDACIÓN (agota el 23/09/2029).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio y video digital.

La defensa dijo que solicitó la presente audiencia a los fines de controlar la coherencia entre las calificaciones y el cómputo de pena, que es aquí donde se puede reever las calificaciones para que se condiga con el tiempo en que pueden acceder a los beneficios, esto es, compaginar la actuación administrativa con los tiempos del Servicio Penitenciario y los tiempos establecidos por la ley. solicita el plan de tratamiento porque no se cuenta con él. Informa que su asistido concurre a educación, deporte, que el 18/02 fue incorporado a socioeducativo, envió escrito y está incorporado al área psicología, manifiesta su voluntad de querer avanzar porque ni siquiera le llegó el plan. Por eso, está previsto en la legislación, en el art. 20 del decreto 1634 que pide 5-6 para avanzar a la fase de afianzamiento, estamos trabajando por debajo de los requisitos legales, entiende que para reconocer su conducta y concepto, necesitamos seguir trabajo con esto, que es un chico joven, y tiene voluntad de avanzar. Por todo ello, peticiona 7-7 afianzamiento.

La Sra. Fiscal dijo que con respecto a la legislación, da un tope mínimo temporal para los beneficios, pero hay otros criterios como respetar la progresividad, sino se los promovería por el paso del tiempo, más allá que tiene bueno en trabajo y muy bueno en educación y ha manifestado interés en psicología. Que la sentencia es del 20/03/2025, la primer calificación fue en el segundo período, ya en el tercer trimestre se le reconoció un punto en conducta y uno en concepto y se lo promovió de fase. Entiende que debe mantenerse la calificación.

El interno expresa que ayer le llegó una notificación por una reducción, que el 18/03 tiene turno con el área de psicología.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, observa que conforme lo previsto por los art. 51 y ss del decreto 396/99, art. 48 y ss. del decreto reglamentario 1634/04 y art. 100 y concordantes de la Ley 24.660, en conducta tiene todo bueno y el seis es la máxima nota del bueno, por lo que no se puede modificar; en cuanto al concepto se observa participación, que es muy probable que este período le reconozcan el punto que solicita, en caso de que no sea así lo podremos ver en audiencia, por todo ello, RESUELVE:

I. RECHAZAR la apelación interpuesta por el interno D.A.M. respecto de la calificación obtenida en el CUARTO PERÍODO del año 2025, con notas CONDUCTA 6 (SEIS), CONCEPTO 6 (SEIS), FASE CONSOLIDACIÓN, la que se mantiene.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 - GENERAL ROCA CONSTE.

